



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

Número:

Referencia: 00501-0209439-5

V I S T O :

El Expediente N° 00501-0209439-5 del S.I.E., mediante el cual la Dirección Provincial de Maternidad, Infancias y Adolescencias y Salud Sexual Integral propicia la aprobación del “Protocolo de actuación en caso de defunciones fetales”; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene la responsabilidad fundamental de contabilizar, registrar y documentar los eventos relacionados con la salud de la población, tales como los nacimientos, defunciones, enfermedades y otros sucesos de importancia epidemiológica;

Que, en el caso de abortos espontáneos, interesa el registro de muertes fetales para conocer el volumen, sus causas, las características y condiciones en que ocurren con el fin de planificar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas en salud, que permitan identificar factores de riesgo y patologías subyacentes para la evitación de las muertes fetales;

Que, siguiendo tales ideas, constatado el fallecimiento fetal, la Ley Provincial N° 11.132 y su Decreto Reglamentario N° 363/98 prevén la extensión del CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN FETAL sólo en relación a aquellos fetos que cuentan con más de 20 semanas de gestación y/o 500 gramos de peso, no así a los fetos cuyos parámetros de edad gestacional o de peso no se vean alcanzados por lo establecido;

Que dicho Certificado funciona como indicación para que los restos puedan ser llevados al laboratorio de análisis para la realización de estudios sobre la placenta y el feto, con el objeto de identificar de forma más detallada las condiciones y posibles causas de la muerte, en la consideración que el estudio de las muertes fetales tempranas no arroja resultados concluyentes en la mayoría de los casos; debiendo ser inscripto en el Registro Civil, conforme lo indica la Ley Nacional N° 26.413, que en su artículo 40 dispone “*Si del certificado médico surgiera que se trata de una defunción fetal se registrará la inscripción en el libro de defunciones...*”;

Que, por otro lado, para poder actuar preventivamente sobre las muertes fetales es necesario conocer las enfermedades y condiciones del feto, así como las de la persona gestante que pudieron haberlo afectado; y para ello, los restos producto



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

de la gestación, se remiten a patología forense a fin de conocer y definir las posibles causas del fallecimiento fetal;

Que, efectuado el análisis anatomopatológico, los restos quedan sujetos al procesamiento final como producto biológico proveniente de prácticas sanitarias (Decreto N° 388/00); es decir, se ubican en una bolsa con la indicación de que se trata de material biológico y se retira ya sea para incineración, encapsulación o cualquier otra forma regular en los servicios sanitarios, no existiendo discrepancias significativas en la revisión de las regulaciones del país, así como de otros países de la región;

Que, de esta manera, se procura que los restos fetales no se acumulen en la morgue de los distintos efectores (lo que suele ocurrir ante la falta de retiro por parte de los familiares), ya que ello estaría en contravención de las reglas sobre disposición de restos biológicos sanitarios, establecidas para evitar posible peligro en términos de bioseguridad para la salud pública;

Que en la Provincia de Santa Fe las reglas existentes para la certificación de la muerte fetal y la disposición de los restos son claras y acordes con las recomendaciones técnicas internacionales y nacionales, priorizando criterios técnicos, sanitarios y bioéticos ampliamente respaldados por la evidencia;

Que, no obstante ello, la Dirección Provincial de Maternidad, Infancias y Adolescencias y Salud Sexual Integral hace mención al denominado “derecho al duelo”, que obliga a poner en el centro la voluntad de la gestante, quien podría desear darles un destino final mediante algún rito cultural o religioso permitido para otro tipo de restos humanos, refiriéndose como antecedente a la normativa de la provincia de Jujuy (Resolución N° 503/20 del Ministerio de Salud de dicha provincia), por la cual se aprobó el protocolo de Actuación en casos de Defunciones Fetales, como el que en esta instancia se gestiona aprobar;

Que, la presente gestión resulta ajena a las defunciones fetales como consecuencia de interrupciones artificiales de embarazos, no siendo necesaria la realización de registros estadísticos relativos al producto de la práctica, sino que en tales casos se deberá registrar la realización de la IVE-ILE;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 144/25 (fs. 50/vlto.);

Que corresponde a este Ministerio decidir en las presentes actuaciones, en uso de las facultades conferidas por los artículos 8° y 19° de la Ley N° 14.224;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD

R e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- Apruébase el “Protocolo de actuación en caso de defunciones fetales” que como Anexo forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

